

## Promoción del empleo autónomo

### Objeto

Promover y ayudar a financiar aquellos proyectos empresariales que faciliten la creación de su propio puesto de trabajo a las personas desempleadas de 30 o más años de edad que, pretendan desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia. Se subvencionarán las altas en la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en ella, se formalicen desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, ambos inclusive.

### Personas beneficiarias

1.- Las personas desempleadas de 30 o más años de edad inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, que procedan a la creación de su propio puesto de trabajo mediante su constitución en personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, y que desarrollen su actividad empresarial o profesional en Galicia, siempre que cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de ayuda, reúnan los siguientes requisitos:

- Sean titulares o cotitulares del negocio o explotación.
- Se den de alta en el régimen especial de autónomos o en cualquiera otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, que estén de alta o se den de alta en el momento de la presentación o en el plazo que se le indique en la resolución de la concesión.
- No percibieran subvenciones al amparo del Programa de promoción del empleo autónomo en los cuatro años anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad.
- No desarrollaran como personas trabajadoras autónomas la misma o similar actividad en la misma localidad, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad, ni estuvieran de alta como personas trabajadoras autónomas en cualquier régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, siempre que la dicha situación de alta presuponga actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores.

2.- Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarios/las de las ayudas de este programa, cuando formen parte de comunidades de bienes o sociedades civiles de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal. En este caso, la comunidad de bienes o sociedad civil deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud de subvención. Quedan excluidos de este programa, los socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales y los autónomos colaboradores.

### Tipos de ayuda

- **Subvención por el establecimiento como trabajador o trabajadora autónoma o por cuenta propia.**

1.- Con el objeto de facilitarles ingresos durante lo inicio de la actividad y puesta en marcha de la iniciativa empresarial o profesional, una subvención por su establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia, siempre que se acredite una inversión en inmovilizado material o intangible necesario para el desarrollo de la actividad por una cuantía no inferior a 3.000

euros sin incluir el impuesto sobre el valor añadido o, de ser el caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y se realice en el período comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis posteriores al dicho inicio, con la fecha límite, en todo caso, del 20 de diciembre de 2014.

2.- Las cuantías de esta subvención serán las siguientes:

- La. 5.000 euros para desempleados en general.
- B. 6.000 euros para mujeres desempleadas.
- C. 6.500 euros para personas emigrantes retornadas, personas trabajadoras procedentes de empresas en crisis, personas desempleadas de larga duración y personas desempleadas que agotaran la prestación por desempleo.
- D. 8.000 euros para desempleados con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social.
- Y. 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social.

Estas cuantías podrán ser incrementadas en un 10 % para aquellas personas trabajadoras autónomas o profesionales que tengan su centro de trabajo en un ayuntamiento de las provincias de Lugo u Ourense.

• **Subvención financiera tiene por finalidad a creación de su propio puesto de trabajo mediante la reducción de intereses de préstamos necesarios para su constitución como trabajador o trabajadora autónoma o por cuenta propia**, toda vez que, como mínimo, el 75% del préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado material o intangible. Esta inversión se deberá realizar en el período comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio, con fecha límite en todo caso del 20 de diciembre de 2014. En todo caso, la persona beneficiaria debe acreditar una inversión en inmovilizado material o intangible por una cuantía no inferior a 3.000 euros sin incluir el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por las entidades financieras que hayan suscrito convenio con la Consellería de Trabajo y Bienestar, y deberán formalizarse entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y el 30 de septiembre de 2014, o, en su caso, en el plazo específico establecido en el resolución de concesión.

Esta subvención, pagadera de una sola vez, será equivalente a la reducción de hasta cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad financiera que conceda el préstamo, calculada sobre los ocho primeros años de vigencia de estos. La cuantía se calculará cómo se la subvención se generara cada año de duración del préstamo, incluido el posible período de carencia. El tipo de interés podrá ser fijo o variable, tomándose como referencia para el cálculo de la subvención el tipo de interés vigente en la fecha de la resolución de la subvención, o el vigente en la fecha de la firma del contrato del préstamo si esta es anterior.

La subvención financiera tendrá como límite máximo las cuantías siguientes:

- La. 5.000 euros para desempleados en general.
- B. 6.000 euros para mujeres desempleadas.
- C. 6.500 euros para personas emigrantes retornadas, personas trabajadoras procedentes de

empresas en crisis, personas desempleadas de larga duración y personas desempleadas que agotaran la prestación por desempleo.

D. 8.000 euros para desempleados con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social.

Y. 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad o pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social.

#### **Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se ajustará al dispuesto en el artículo 19º.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que por el objeto y finalidad de la subvención no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento.

La concesión de las ayudas y subvenciones previstas para el año 2014 estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario.

Si el presupuesto asignado no es suficiente para proceder al pago de todas las ayudas solicitadas, se aplicará como criterio de prioridad a fecha de presentación. Para estos efectos se tendrá en cuenta a fecha en que la correspondiente solicitud se presentara en alguno de los lugares previstos en el artículo 6º de la orden.

#### **Plazo de solicitudes**

- El plazo general para la presentación de solicitudes de ayudas del programa para la promoción del empleo autónomo finalizará el 30 de septiembre de 2014.
- Las actuaciones subvencionables al amparo del programa para la promoción del empleo autónomo regulado en esta orden, realizadas entre el 1 de octubre de 2013 y la fecha de su publicación, podrán acogerse a las ayudas de esta.

## **DEPARTAMENTO LABORAL**

Mayo 2014